



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004510-2011

Lince,

22 AGO 2012

EL GERENTE MUNICIPAL

VISTO: El Expediente N° 004510-2011 seguido por el **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, representado por el señor Carlos Jorge Reaño Silva, con domicilio en Jr. Jorge Chávez N° 184 – Distrito de Breña y con domicilio en el lugar de la infracción sito en Av. Petit Thouars N° 1575 – Distrito de Lince; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia N° 085-2012-MDL/GM de fecha 18 de junio de 2012, esta Corporación Edil declaró improcedente el Recurso de Apelación y recurso de Nulidad interpuesto por la razón social BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, representado por el señor Carlos Jorge Reaño Silva, contra la Resolución de Sanción Administrativa N° 178-2012-MDL-GSC/SFCA;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 13 de julio de 2012, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, representado por el señor Carlos Jorge Reaño Silva, interpone Recurso de Nulidad de Oficio contra la Resolución de Gerencia N° 085-2012-MDL/GM de fecha 18 de junio de 2012;

Que, mediante Carta N° 947-2012-MDL-OSG de fecha 20 de julio de 2012, la Oficina de Secretaría General comunica al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ que el pedido de nulidad de oficio es improcedente, habiéndose agotado la vía administrativa con la Resolución de Gerencia N° 085-2012-MDL/GM de fecha 18 de junio de 2012;

Que, mediante escrito recepcionado con fecha 15 de agosto de 2012, el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, representado por el señor Carlos Jorge Reaño Silva, reitera Recurso de Nulidad de Oficio contra la Resolución de Gerencia N° 085-2012-MDL/GM y contra todos los actuados sobre el Expediente N° 004510-2011;

Que, según lo dispuesto en el artículo 10° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de nulidad sólo se puede declarar por las causales establecidas en dicho dispositivo legal. Asimismo, el artículo 11° de la referida ley ha establecido los supuestos para el planteamiento de la nulidad, siendo que los administrados plantean la nulidad de los actos administrativos que les conciernen por medio de los recursos administrativos previstos en el artículo 207° de la ley antes acotada. Por el contrario, el supuesto de declaración de nulidad de oficio establecido en el artículo 202° del citado cuerpo legal, se da en casos excepcionales y sin necesidad de petición de parte interesada, debido a la gravedad de los vicios que determina la nulidad absoluta siempre que agraven el interés público;

Que, el artículo 53° de la Ley N° 27444 señala que: *"Las personas jurídicas pueden intervenir en el procedimiento a través de sus representantes legales, quienes actúan premunidos de los respectivos poderes"*. Sobre el particular, la representación en personas jurídicas para acudir a un procedimiento administrativo deben seguir las reglas propias de su régimen jurídico, por lo que es necesario que en el escrito de impugnación deberá estar acreditado los respectivos poderes con la habilitación específica para representar en procedimientos administrativos;

Que, mediante Carta de Autorización S/N de fecha 31 de mayo de 2012, la señora Patricia Ugarte Cornejo, Gerente Leasing y la señora Jennifer Moron N; Gerente de Área Negocios Internacionales y Leasing, autorizan al señor CARLOS JORGE REAÑO SILVA, a fin que realice los trámites y recursos de apelación en relación al Expediente N° 004510-2011. Cabe acotar que los poderes que se detallan, en fojas 14, no otorgan a la señora Patricia Ugarte Cornejo poder específico para presentar recursos impugnativos ante esta Corporación Edil ni se adjuntó en el recurso de apelación la representación de Jenifer Moron Nakada que las acrediten como representantes legales del BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, por lo que no se encontraban facultadas legalmente para otorgar el documento denominado *Carta Poder*.





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 118 -2012-MDL/GM

Expediente N° 004510-2011

Lince,

22 AGO 2012

Que, según Parte Interno N° BCC-149-2011 de fecha 10 de setiembre de 2011, sustentado en fojas 19, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo realizó la fiscalización en la dirección ubicada en la Av. Petit Thouars N° 1575 – Distrito de Lince, donde se pudo verificar la colocación de columnas así mismo se observó paredes de ladrillos construidos sin licencia de obra; motivo por el cual se procedió a imponer la Cédula de Notificación N° 003197-2011 de fecha 09 de setiembre de 2011, con código de infracción 10.01 "Por ejecutar obras de edificación que no transgredan las normas urbanísticas y edificatorias en Licencia de edificación", establecida en la Ordenanza N° 264-MDL que modifica la Tabla de Infracciones y Sanciones Administrativas –TISA, aprobada por la Ordenanza N° 215-MDL;

Que, el administrado fundamenta que las obras se venían ejecutando de conformidad con la Ley N° 29090. "Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones" y su Reglamento Decreto Supremo N° 024-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, que señala que la aprobación de solicitudes concernientes a Habilitaciones Urbanas y Edificaciones, se determina que el solo cargo de ingreso constituye la respectiva licencia, según sea el caso, por lo que habiendo ingresado en su oportunidad a trámite su solicitud no corresponde la aplicación de la sanción administrativa, de conformidad con el artículo 57° del Reglamento de la Ley N° 29090;

Que, mediante Resolución N° 00080-2011-MDL-GDU/SIU de fecha 15 de setiembre de 2011 se otorgó al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ Licencia de Edificación – Ley N° 29090 para Obra Nueva, modalidad de aprobación C, Zonificación: CM- Comercio Metropolitano, **Altura: 01 Piso**, Área Total de la Obra: 460.6000 m2. Valor de la Obra: S/. 198,418.23 nuevos soles. Derecho de Licencia N° S/. 2,976.27 nuevos soles, en el predio ubicado en la Av. Petit Thouars N° 1575 – Distrito de Lince;

Que, según Informes de control de obra 2°y 3° de fecha 13 de diciembre de 2012 y 13 de enero de 2012 respectivamente, se observa que el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ está edificando más de un piso sin licencia de autorización. Asimismo, según Informe de control de obra 3° de fecha 10 de febrero de 2012 se informó que se continúa edificando sin licencia y que la altura de la obra en pisos corresponde a cuatro;



Que, según Informe N° 27-2012-GSC-SFCA-LAMB de fecha 13 de abril, la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo informa que el predio ubicado en la Av. Petit Thouars N° 1575 – Distrito de Lince, se ha edificado cuatro pisos y azotea, constatando que en el primer piso de la edificación existente se ha efectuado trabajos de remodelación y del segundo al cuarto piso obra nueva, señalando el área de la obra nueva en 695.55 m2 y la intervención de remodelación en el primer piso en 292.55 m2; siendo el valor de la obra ejecutada a la fecha en S/. 706,432.21 nuevos soles;



Que, según lo establecido en el artículo 46° de la Ley Orgánica de Municipalidades, N° 27972, las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones Judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar. Siendo que las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias tales como multa, suspensión de autorizaciones o licencias, clausura, entre otros;

Que, según el inciso 4 del artículo 192° de la Constitución Política del Perú señala que las municipalidades son competentes para regular actividades y servicios en el ámbito de competencia municipal, para desarrollar alguna de las actividades o servicios regulados por la administración municipal. Cabe acotar que si bien es cierto que toda persona tiene derecho a trabajar con sujeción a ley, no lo es menos que este derecho no es irrestricto y que debe estar sujeto al cumplimiento de las disposiciones de cada gobierno local; caso contrario, la municipalidad tiene la facultad de clausurar el local y de sancionar;

(derechos subjetivos de los administrados);

Que, en consecuencia, de las consideraciones antes expuestas, esta Corporación Edil considera que al haberse iniciado el trámite de regularización de obra con fecha 24 de noviembre de 2011, corresponde a la Subgerencia de Infraestructura Urbana determinar la liquidación de multa que corresponde pagar al BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, equivalente al 10% del valor de la obra, por lo que se deberá determinar la nulidad de las resoluciones que imponen sanciones pecuniarias y no pecuniarias.



Que, la Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, en el numeral 202.1 del artículo 202° prescribe la facultad que tiene toda Administración Pública de declarar de oficio la nulidad de sus Actos Administrativos, cuando estos se encuentran inmersos dentro de cualquiera de las causales de Nulidad del Acto Administrativo establecidas por el artículo 10° del citado texto normativo. En tal sentido, la Nulidad de Oficio del acto administrativo, se da estrictamente por motivos de legalidad (trasgresión directa o indirecta del ordenamiento jurídico vigente), o por falta de adecuación de alguno de los elementos del acto administrativo (el cual está viciado) y por tanto afectan de manera parcial o total la validez del Acto Administrativo;



Que, el numeral 202.2 del artículo 202° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que la Nulidad de Oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por Resolución del mismo funcionario;

Que, de acuerdo al numeral 202.3 del artículo 202° de la Ley N° 27444, la facultad para declarar la Nulidad de Oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos. Cabe acotar que en caso que dicha facultad haya prescrito, sólo procede solicitar la nulidad del acto administrativo, en sede judicial vía proceso contencioso-administrativo. Por lo tanto, la facultad para declarar la nulidad de oficio de la Resolución de Sanción Administrativa N° 178-2012-MDL-GSC/SFCA y la Resolución de Gerencia N° 085-2012-MDL/GM, no han prescrito, por lo que los referidos actos administrativos devienen en nulo de pleno derecho;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Unidad de Trámite Documentario

22 AGO 2012

RESOLUCIÓN DE GERENCIA N°
Expediente N° 004510-2011
Lince,

22 AGO 2012

RECEPCIÓN DEL DOCUMENTO N°
2012-MDL/GM

Que, según el artículo 217.2 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, establece que una vez constatada la existencia de una causal de nulidad, la autoridad podrá además resolver sobre el fondo del asunto si contara con los elementos suficientes para ello. Sin embargo, cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo;

Que, por las consideraciones antes expuestas esta Corporación Edil se encuentra facultado para declarar la nulidad de Resolución de Sanción Administrativa N° 178-2012-MDL-GSC/SFCA y la Resolución de Gerencia N° 085-2012-MDL/GM, al haberse iniciado el procedimiento de regularización de obra por el BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ, ante la Subgerencia de Infraestructura Urbana de esta Corporación Edil, mediante Formulario Único de Edificación – FUE de fecha de recepción 24 de noviembre de 2011; es decir, con anterioridad al acto administrativo sancionador. En tal sentido, de continuarse con la sanción administrativa, se estaría vulnerando el numeral 1 del artículo 10° de la Ley N° 27444, por contravenir la Constitución y el artículo 230° de la Ley N° 27444 que señala que no podrán imponerse sucesiva o simultáneamente una pena y sanción administrativa por el mismo hecho en los casos que se aprecie la identidad de sujetos, hechos y fundamentos (principio de *NON BIS IN IDEM*).

Que, por último, esta Corporación Edil considera que la Subgerencia de Infraestructura Urbana deberá proceder a practicar la liquidación de oficio de la multa equivalente al 10% del valor de la obra, de conformidad a lo señalado en el artículo 1° y 8° de la Ordenanza N° 246-MDL, que regula el procedimiento especial de regularización obras construidas sin Licencia Municipal;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe N° 491-2012-MDL/OAJ; y en ejercicio de las facultades establecidas por la Directiva de "Desconcentración de Facultades, Atribuciones y Competencias, de la Municipalidad Distrital de Lince" aprobada por Resolución de Alcaldía N° 136-2012-ALC-MDL de fecha 04 de abril de 2012 y modificatorias; y a lo establecido por el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el Recurso de Nulidad de Oficio interpuesto por la razón social **BANCO DE CRÉDITO DEL PERÚ**, representado por el señor Carlos Jorge Reaño Silva.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar la **NULIDAD DE OFICIO** de la Resolución de Sanción Administrativa N° 178-2012-MDL-GSC/SFCA y la Resolución de Gerencia N° 085-2012-MDL/GM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa; dándose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO TERCERO.- La Subgerencia de Infraestructura Urbana deberá proceder a la liquidación de Oficio de la multa equivalente al 10% del valor de la obra edificada sin licencia.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Infraestructura Urbana, a la Subgerencia de Fiscalización y Control Administrativo, a la Unidad de Recaudación y Control, a la Unidad de Ejecución Coactiva y a la Oficina de Secretaría General por intermedio de la Unidad de Trámite Documentario y Archivo su notificación al interesado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

MUNICIPALIDAD DE LINCE
Eco. IVAN RODRIGUEZ JADROSICH
Gerente Municipal

